



Expte. Nro.: 1086/2025 Cpo. 1.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

VISTO:

La solicitud de sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, obrante a fs. 341/354, efectuada en fecha 14/04/2026, por la empresa "**A TODA VELA MAR S.A.**" (CUIT 30-71861100-4) en su calidad de oferente en el procedimiento de venta por subasta pública del denominado "Complejo Casino de Necochea" dispuesta por la Ordenanza N° 12.009/25; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha presentación, a fs. 357/361 la Secretaría de Legal y Técnica emite dictamen, el cual se transcribe a continuación:

*"Habiendo la Tesorería Municipal a fs. 356 dado cumplimiento a lo requerido a fs. 355 por el suscripto y visto la presentación efectuada con fecha 14/04/2026 por la firma "**A TODA VELA MAR S.A.**" (CUIT 30-71861100-4), invocando la calidad de oferente en el procedimiento de venta por subasta pública del denominado "Complejo Casino de Necochea" dispuesto por la Ordenanza N° 12.009/25, mediante la cual petitionó se acepte su proposición de sustitución del depósito en efectivo realizado en cuenta de la Municipalidad por el importe de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00) por póliza de caución emitida en legal forma. A tal fin, expone fundamentos que justificarían la propuesta.*

Relativo a la petición reseñada, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

1.] La Ordenanza N° 12.009/25, promulgada por Decreto N° 3569/25, estableció la venta por subasta pública de inmuebles que comprenden el predio conocido como Complejo Casino de Necochea (arts. 1° y 18°), prescribiendo en sus disposiciones el detallado procedimiento que ha de seguirse para tal cometido (arts. 2° y ss.); a partir de lo cual, se dictó el Decreto 18/26 y su modificatorio Decreto N° 21/26 que, además de fijar para el 11/02/2026 la fecha de realización de la subasta, determinó que los oferentes tenían como fecha y hora límite para "...presentar el formulario de inscripción juntamente con el comprobante de la constitución o de acreditación del depositado de la garantía de mantenimiento de oferta hasta el día 6 de febrero de 2026 a las 14:00 hs. ..."; todo lo cual fue debidamente cumplimentado por la firma "**A TODA VELA MAR S.A.**" (CUIT 30-71861100-4) en forma tempestiva.

Concretamente, en lo singular, la misma efectuó depósito de dinero en efectivo por la suma de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00)**, cumpliendo, en tiempo y forma, los requisitos de admisibilidad que se le exigían legalmente para ser considerada oferente del procedimiento de subasta en venta pública del Complejo Casino de Necochea (art. 6° de la Ordenanza N° 12.009/25; y art. 6° del Decreto N° 18/26).

2.] Cuadra poner de resalto que el examen de la propuesta formulada, inequívocamente, debe ser abordada y resuelta en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 12.009 que, en la parte que interesa destacar y resulta de interés, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6°: LLAMADO A SUBASTA PÚBLICA - PUBLICIDAD - INSCRIPCION DE OFERENTES – GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: (...)

Los interesados en concurrir y ofertar en el acto de subasta, como requisito de admisibilidad, deberán completar el formulario de inscripción que les facilitará la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y presentarlo con hasta dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha del acto de la subasta, munidos de Documento Nacional de Identidad. El formulario podrá ser solicitado vía e-mail a la casilla de correo electrónico: obraspublicas@necochea.gov.ar y/o de manera presencial en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 horas. En todos los casos el formulario deberá ser firmado por el interesado ante el personal de la dependencia citada o bien ser presentado con firma certificada por escribano público. En caso de que la certificación sea efectuada por escribano público de extraña jurisdicción deberán contar con la legalización expedida por el Colegio respectivo.

Asimismo, como requisito de admisibilidad, con la presentación del formulario de inscripción, los Oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta que deberá ser igual al veinte por ciento (20 %) de la base de subasta fijada en el artículo que antecede, pudiendo constituirse dicha garantía conforme las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a) En dinero efectivo, mediante el pago del correspondiente comprobante emitido por la Municipalidad de Necochea, en las bocas recaudadoras habilitadas al efecto.
- b) Mediante Póliza de seguro de caución: (i) Emitida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, (ii) Endosada a favor de la Municipalidad de Necochea o estableciendo a ésta como asegurada o beneficiaria de la misma, (iii) La póliza deberá contener cláusula de expresa renuncia al beneficio de excusión y división, constituyéndose la compañía aseguradora en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, (iv) La Póliza deberá hacer expresa referencia a la presente Ordenanza y a la subasta ordenada, (v) La Póliza de seguro de Caución deberá encontrarse abonada al tiempo de su presentación, debiendo adjuntarse el correspondiente comprobante de pago.

Los documentos que instrumentan la constitución de la Póliza de Seguro de Caución deberán incluir una cláusula por medio la cual la compañía aseguradora expresamente constituya, a los efectos de dicha garantía y en los términos y con los alcances de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Civil y Comercial, domicilio físico especial en la ciudad de Necochea o en la localidad de Quequén, y se someta a la jurisdicción de los Juzgados/Tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Necochea, con asiento en el partido de Necochea, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, inclusive el Federal. El domicilio físico constituido por la compañía aseguradora tendrá el carácter de domicilio físico especial constituido en los términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Civil y Comercial. Todo cambio del domicilio especial constituido por parte de la compañía aseguradora, producirá efectos a los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del día siguiente de su notificación fehaciente a la Municipalidad de Necochea. Para que la nueva constitución de un nuevo domicilio físico especial surta efectos y sea válida, dicho domicilio indefectiblemente deberá encontrarse ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de Necochea o de la localidad de Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Las pólizas de Seguro de Caución no podrán ser anuladas y/o modificadas sin previo conocimiento y aprobación del Municipio, debiendo mantener su vigencia hasta el cumplimiento del pago del quince por ciento (15%) del precio de la venta establecido en el artículo 7 apartado b.1 de la presente Ordenanza.

6.1. La Municipalidad no abonará intereses y/o actualización alguna por los depósitos en dinero entregados como garantía de mantenimiento de oferta.

6.2. Todas las garantías deben constituirse a entera satisfacción de la Municipalidad de Necochea y podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del Oferente, Adjudicatario o comprador, previa aprobación por parte de la Municipalidad.

6.3. En todos los casos que se dé por perdida la garantía constituida, y la misma haya sido constituida en los términos de lo dispuesto por el apartado b, el oferente será solidariamente responsable del pago de la suma de dinero correspondiente a dicha garantía en los términos de lo dispuesto por el artículo 827 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La emisión de la correspondiente póliza de seguro de caución implica **para la compañía aseguradora la aceptación de todo lo establecido en el presente artículo.**

En caso que el oferente haya constituido la garantía de mantenimiento **de oferta en las formas previstas en el apartado a)**, y se proceda a decretar su pérdida, la misma ingresará en forma directa a las arcas municipales.

El cobro judicial de la garantía de mantenimiento de oferta podrá ser realizado por la Municipalidad de Necochea mediante el procedimiento prescripto para los juicios de apremios conforme lo dispone el artículo 177 del Decreto Ley 6769/58 y el Decreto Ley 9122/78, sus normas modificatorias y complementarias, o bien mediante el procedimiento de cobro ejecutivo establecido por los artículos 518, 521 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As., en caso de así considerarlo, a su exclusivo criterio, la Municipalidad de Necochea.(...)" (el resaltado es añadido).

3.] De lo expresamente regulado por el precepto transcrito, cabe adelantar que, en principio, deviene admisible la propuesta de sustitución de la garantía de mantenimiento de oferta, como requisito de admisibilidad para ofertar en el procedimiento de venta por subasta pública del Complejo Casino Necochea.

Ello así, habida cuenta que luego que el citado artículo 6º prescribe que la mentada garantía de mantenimiento de oferta por "...el veinte por ciento (20 %) de la base de subasta fijada en el artículo que antecede..." puede constituirse con dinero efectivo o mediante Póliza de seguro de caución o una combinación de ambos medios, más abajo, en texto que no deja duda alguna, se preceptúa lo siguiente: "...6.2. Todas las garantías deben constituirse a entera satisfacción de la Municipalidad de Necochea y podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del Oferente, Adjudicatario o comprador, previa aprobación por parte de la Municipalidad" (el subrayado es añadido).

De tal modo, la petición formulada en la nota de fecha 14/04/2026 no es otra cosa que el autorizado ejercicio del derecho de sustitución de garantía de mantenimiento de oferta que le reconoce el procedimiento instituido por Ordenanza Nº 12.009, cuya admisibilidad se encuentra sujeta a que la póliza de caución propuesta se constituya "...a entera satisfacción de la Municipalidad de Necochea... previa aprobación...".

Ahora bien, a tales fines la firma **"A TODA VELA MAR S.A."** adjunta póliza de caución emitida por la aseguradora **"Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A."** y conforme lo establece el citado artículo 6º de la Ordenanza Nº 12.009/25, surge del instrumento en el cual se constituye la misma (Póliza Nº 1698 y endoso Nº 1) que esta reúne las siguientes condiciones: "... (i) Emitida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, (ii) Endosada a favor de la Municipalidad de Necochea o estableciendo a ésta como asegurada o beneficiaria de la misma, (iii) La póliza deberá contener cláusula de expresa renuncia al beneficio de excusión y división, constituyéndose la compañía aseguradora en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, (iv) La Póliza deberá hacer expresa referencia a la presente Ordenanza y a la subasta ordenada, (v) La Póliza de seguro de Caución deberá encontrarse abonada al tiempo de su presentación, debiendo adjuntarse el correspondiente comprobante de pago."; además de incluir "...una cláusula por medio la cual la compañía aseguradora expresamente constituya, a los efectos de dicha garantía y en los términos y con los alcances de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Civil y Comercial, domicilio físico especial en la ciudad de Necochea o en la localidad de Quequén, y se someta a la jurisdicción de los Juzgados/Tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Necochea, con asiento en el partido de Necochea, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, inclusive el Federal...", y con argo de mantenimiento de vigencia "...hasta el cumplimiento del pago del quince por ciento (15%) del precio de la venta establecido en el artículo 7 apartado b 1 de la presente Ordenanza".

Asimismo, a fs. 353 el presentante adjunta Factura Nº 00002948 por la contratación del seguro de caución adunada a fs. 342/352 y a fs. 354 agrega el comprobante de pago de la Póliza mencionada.

Por consiguiente, habiendo sido emitida la póliza de caución correspondiente al mantenimiento de oferta por el 20% del precio base de la subasta, es decir garantizando el pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES ISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00), en cumplimiento de los recaudos reseñados

precedentemente, cabe concluir que la misma debe ser objeto de aprobación y se encuentra constituida "...a entera satisfacción de la Municipalidad de Necochea..."; procediéndose en consecuencia a la disponer sustitución reclamada por la firma **"A TODA VELA MAR S.A."** CUIT 30-71861100-4.

4.] Más allá que la conclusión abovedada no es más que la directa aplicación de lo legalmente dispuesto y previsto por acto legislativo municipal, resulta ocioso destacar que la póliza de caución de mantenimiento de oferta constituye un válido medio o instrumento que resulta sucedáneo del requisito del depósito en dinero en efectivo; y ello así, en tanto que la referida póliza emitida en los términos del artículo 6º de la Ordenanza N° 12.009/25, a criterio de la Municipalidad, posee –en forma indubitable- la idoneidad para garantizar el interés fiscal comprometido.

Ello así, má ime que dicho instrumento de garantía será título ejecutable por la Municipalidad (cfr. juicio de apremio del art. 177 del Decreto Ley 6769/58 y modif. y Decreto Le 9122/78 modif.; o bien, procedimiento de cobro ejecutivo de los arts. 518, 521 y conc. del CPCC), el cual habría de cubrir el importe garantizado.

En resumidas cuentas, no siendo apropiado sostener la exigencia de doble orden de garantías por un mismo concepto, debe hacerse lugar al reclamo en derecho de la firma, peticionante referente a la sustitución de la garantía de mantenimiento de oferta del 20% del precio fijado para la subasta emitida en legal forma y a entera satisfacción de la Municipalidad (cfr. art. 6º de la Ordenanza N° 12.009/25), ordenándose la inmediata devolución de las sumas en efectivo que fueron objeto de oportuno depósito; y ello así, en tanto aquel instrumento asegurador representa igual garantía y seguridad que las sumas de dinero depositadas en reparo de todo interés fiscal del Municipio, y sin que tal medida implique la pérdida de calidad de oferente de la firma interesada.

5.] Por lo que resta apuntar, en lo tocante a los perjuicios de orden económico y financiero que pudiere irrogarle a la firma en cuestión la desestimación de la petición formulada, no cabe duda que le asiste razón y fundamento para inteligir de tal modo.

Primero, cierto es que la medida cautelar decretada en autos caratulados: **"LABORDE MARIA SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS"**, Expte. N° 11212, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Necochea, por el que se ordenó la suspensión de la Subasta Pública dispuesta por Decreto N° 18/26 y su modificatorio N° 21/26, determina la indisponibilidad de los fondos en efectivo depositados en cuenta de terceros de la Municipalidad.

Segundo, cierto es que, no obstante que dicha medida judicial precautoria fue apelada por la Municipalidad por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Mar del Plata, la espera sobre la probable revocación de la suspensión ordenada no puede ser determinada en su extensión de plazo, dado los tiempos que suele insumir la justicia devienen inciertos imprecisos y vagos, solo sujetos a determinación de la propia autoridad jurisdiccional.

Tercero, cierto es, desde todo conocimiento público y notorio, que el país padece desde años en el marco fáctico de un escenario de muy elevada inflación que envilecen el valor de la moneda importaba, pulverizando su real significado económico y, todo ello, con carencia de mecanismos de compensación.

Cuarto, que el reiterado artículo 6º de la Ordenanza N° 12.009/25 expresamente establece que "...6.1. La Municipalidad no abonará intereses y/o actualización alguna por los depósitos en dinero entregados como garantía de mantenimiento de oferta"; lo cual constituye un temperamento pasible de generar perjuicios al capital de la firma oferente ante una situación de incertidumbre generada por la disvaliosa medida judicial cautelar actualmente vigente.

Quinto, que esta Municipalidad ponderó que las circunstancias determinadas por la medida judicial podrían irrogar perjuicios a la firma oferente, lo cual surge implícito de lo otrora dispuesto por Decreto N° 507/26, en cuanto dispuso instruir "...a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas a los fines de efectivizar la devolución del depósito de garantía de mantenimiento de oferta efectuado por la firma **"A toda Vela Mar S.A."**, CUIT 30-71861100-4, por la suma de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00)**" (art. 2º); y si bien dicho acto fue dejado sin efecto

por Decreto N° 588/26, ello tuvo una finalidad distinta a la que aquí se analiza, pues fue resuelto en amparo de los derechos de la propia firma "A TODA VELA MAR S.A." (CUIT 30-71861100-4) a fin que no pierda la calidad y "estatus" de oferente de la venta en subasta pública del Complejo Casino de Necochea dispuesto por Ordenanza N° 12.009/25 y sus respectivos actos de aplicación.

Dado este racconto de causas y motivos justificantes cabe apuntocar que, además de la singular constancia que la sustitución de garantía de mantenimiento de oferta tiene expresa previsión legal (cfr. art. 6° de la Ordenanza N° 12.009/25), la retención de fondo en efectivo se transforma en un perjuicio económico y financiero para la firma "A TODA VELA MAR S.A." (CUIT 30-71861100-4) que implicaría privarla de su disponibilidad, cuando —a la par— ofrece el suceso de un seguro de póliza de caución suficiente.

6.] Conforme al criterio asentado en el presente, entiendo que, corresponde disponer la aprobación de la póliza de caución presentada por la firma oferente, a entera satisfacción de la Municipalidad, y en dicho sentido corresponde al Señor Intendente, en ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en los artículos 107 y 108 incisos 11°, 14° y 17° del Decreto-Ley N° 6769/58 y modif. y punto 6.2. del artículo 6° de la Ordenanza N° 12.009/25, dictar el acto administrativo que:

1º) Apruebe la póliza de caución presentada a fs. 342/352 del Expediente N° 1086/25 por la firma oferente, a entera satisfacción de la Municipalidad y en consecuencia admita la petición de sustitución formulada por la firma "A TODA VELA MAR S.A." (CUIT 30-71861100-4) en su presentación de fecha 14/04/2026.

2º) Disponga la sustitución del depósito en dinero en efectivo realizado en cuenta bancaria de la Municipalidad por el importe de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00)**, en concepto de garantía de mantenimiento de oferta del 20% del precio fijado para la pública subasta, en cumplimiento del requisito de admisibilidad, sustituyendo dicha garantía por póliza de seguro de caución N° 1698 y endoso N° 1, obrante a fs. 342/352 del Expediente N° 1086/25 Cuerpo 1, la cual fuera emitida en legal forma y a entera satisfacción de la Municipalidad, en aplicación de lo establecido en el punto 6.2. del artículo 6° de la Ordenanza N° 12.009/25 (cfr. arts. 1, 103, 108 y conc. de la Ordenanza General 267/80).

3º) Tome intervención la Tesorería a los fines de proceder al depósito en custodia de la garantía de mantenimiento de oferta constituida mediante seguro de caución Póliza N° 1698 y su endoso N° 1, adunada a fs. 342/352 del Expediente N° 1086/25 Cuerpo 1.

4º) Cumplido lo anterior y conforme a lo solicitado por el oferente, la devolución de la suma de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00)** depositada en dinero en efectivo, deberá efectivizarse mediante transferencia a realizarse en cuenta bancaria: Cuenta Corriente en Pesos N° 1310208211, CBU N° 0110131320013102082113, Banco de la Nación Argentina, Titular "A TODA VELA MAR S.A. CUIT 30-71861100-4".

5º) Cumplido con lo que antecede, tome intervención esta Secretaría de Legal y Técnica a los efectos de la notificación a la firma "A TODA VELA MAR S.A."; CUIT 30-71861100-4, del acto administrativo y de la devolución ordenada, debiendo adjuntarse con la cédula de notificación de rigor, copia de dicho acto administrativo y constancia de la transferencia.

Con lo dictaminado, pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, a sus efectos.";

Que, a fs. 362 la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas da intervención a la Contaduría General y a fs. 363 esta última cumple con la intervención en debida forma;

Que, sentado cuanto antecede, este Departamento Ejecutivo estima procedente dictar el acto administrativo de rigor, en orden a lo indicado a fs. 357/361 por la Secretaría de Legal y Técnica;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1ro.: Apruébese la póliza de seguro caución en garantía de mantenimiento de oferta del 20% del precio fijado para la subasta pública del denominado "Complejo Casino de Necochea" dispuesta por la Ordenanza N° 12.009/25, presentada a fs. 342/352 del Expediente N° 1086/25 cuerpo 1, por la firma oferente "**A TODA VELA MAR S.A.**" (CUIT 30-71861100-4), a entera satisfacción de la Municipalidad de Necochea y en consecuencia admítase la petición de sustitución formulada por dicha firma en su presentación de fecha 14/04/2026, conforme a los motivos expuestos en el considerando del presente Decreto.

ARTICULO 2do.: Procédase a la sustitución del depósito en dinero en efectivo realizado en cuenta bancaria de la Municipalidad de Necochea por el importe de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 975.600.000,00)**, en concepto de garantía de mantenimiento de oferta del 20% del precio fijado para la pública subasta del denominado "Complejo Casino de Necochea" dispuesta por la Ordenanza N° 12.009/25, en cumplimiento del requisito de admisibilidad, sustituyéndose dicha garantía por la póliza de seguro de caución N° 1698 y endoso N° 1, obrante a fs. 342/352 del Expediente N° 1086/25 Cuerpo 1, la cual fuera emitida en legal forma y a entera satisfacción de la Municipalidad, ello en aplicación de lo establecido en el punto 6.2. del artículo 6° de la Ordenanza N° 12.009/25 y conforme a los motivos expuestos en el considerando del presente Decreto. (cfr. arts. 1, 103, 108 y conc. de la Ordenanza General 267/80).

ARTICULO 3ro.: Tome intervención la Tesorería a los fines de proceder al depósito en custodia de la garantía de mantenimiento de oferta constituida mediante seguro de caución Poliza N° 1698 y su endoso N° 1, obrante a fs. 342/352 del Expediente N° 1086/25 Cuerpo 1.

ARTICULO 4to.: En función de la aprobación de la póliza de seguro de caución N° 1698 y endoso N° 1, y la admisión de la sustitución de la garantía de mantenimiento de oferta, dispuesta en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, autorízase a la Contaduría General a devolver la suma ingresada en Cuenta de Terceros en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta, emitiendo Orden de Pago Extrapresupuestaria a favor de la firma "**A TODA VELA MAR S.A.**" (CUIT 30-71861100-4) y conforme al siguiente detalle:

Garantía de Mantenimiento de Oferta
Recibo N° 4039 obrante a fs. 314

\$ 975.600.000,00

ARTICULO 5to.: La devolución dispuesta en el Artículo anterior se realizarán mediante la emisión de Orden de Pago Extrapresupuestaria correspondiente, con cargo al auxiliar de Tesorería Egresos **71001 DEPOSITOS EN GARANTIA.**

ARTICULO 6to.: Regístrese, publíquese. Pase a Tesorería Municipal y Contaduría General. Cumplido, tome intervención la Secretaría de Legal y Técnica a los efectos de la notificación a la firma "**A TODA VELA MAR S.A.**", CUIT 30-71861100-4, del presente Decreto, debiendo adjuntarse con la cédula de notificación de rigor, copia del presente Decreto y constancia de la correspondiente transferencia. Fecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

REGISTRADO BAJO Nro.:1149.....


C.P. Graciela A. Mamelucc
Secretaría de Hacienda


Dr. Arturo A. Rojas
Intendente

